

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	616
Radicado:	760013110012-2021-00100-00
Proceso:	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES
Demandado:	JAIRO NELSON PORRAS RENDON YISELA CECILIA CANO RICAURTE
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES, frente a JAIRO NELSON PORRAS RENDON y YISELA CECILIA CANO RICAURTE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará las pretensiones primera y segunda, toda vez que las mismas no hacen parte del objeto del presente proceso dirigido a levantar la afectación a vivienda familiar sobre un inmueble, y no son acumulables de conformidad con el artículo 88 del CGP.

SEGUNDO: De igual forma, aclarará la pretensión quinta tendiente a ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el embargo del inmueble cuya afectación familiar haya sido levantada judicialmente para garantizar la deuda cobrada en el ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, radicado 2019-00264, atendiendo que el juez competente para decretar dicho embargo y ordenar su inscripción, es quien tramita el referido proceso ejecutivo.

TERCERO: Aclarará también la solicitud de inscripción de la demanda, en virtud al contenido del artículo 11 de la Ley 258 de 1996, norma especial, que establece que la misma sólo procede cuando se acumule el levantamiento de la afectación a vivienda familiar con el proceso de divorcio, separación de cuerpos o de bienes, unión marital o liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

CUARTO: Bajo los argumentos expuestos en el numeral anterior y de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

RADICADO 2021-00100

deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la totalidad de los demandados, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería al doctor JEFFERSON ARNULFO CONTRERAS SERRANO, con T.P. No. 223.735 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)